

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 21 DE JUNIO DE 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME N° 648-2023-MDP/OA
- INFORME N° 0891-2023-MDP/GDTI/PLCC
- INFORME N° 651-2023-MDP/SGI
- CARTA N° 042-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL

Documentos referidos a la aplicación de la penalidad a la EMPRESA CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL; POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIR LA CLAUSULA DECIMA TERCERA NUMERAL 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-MDP/GM DE FECHA 02-12-2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que regula clara y expresamente lo siguiente: 5.2 **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función** la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA O AL ÓRGANO AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN.**

Que, la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron el Contrato N° 001-2022-MDP/GM, de fecha 02 de diciembre de 2022, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de educación Primaria de la Institución Educativa 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo, Lambayeque", CUI N° 2151282.

Que, mediante Carta N° 042-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, de fecha 26 de mayo de 2023, el Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, remite el Informe N° 006-2023/LEICH, del Especialista de Arquitectura. Luis Enrique Ibañez Chumacero, por ausencia de obra, según la Carta N° 048-2023-SGI/MDP.

Que, mediante Informe N° 651-2023-MDP/SGI, de fecha 05 de junio de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que es necesario aplicar la penalidad respectiva de 2 UIT por la ausencia del especialista de arquitectura durante los 4 días, de acuerdo al compromiso contractual.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Que, mediante Informe N° 0891-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 08 de junio de 2023, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa al jefe de la Oficina General de Administración, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima Tercera, ítem 2 del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP, de fecha 02-12-2022, sobre penalidad.

Que, mediante Informe N° 648-2023-MDP/OA de fecha 12 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina de Administración, que teniendo en cuenta los documentos de la referencia b) y c) donde se da a conocer que el contratista ha incurrido en faltas en la ejecución de contrato al no contar con la presencia del Especialista en Arquitectura, Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero, los días 31 de marzo, 03, 04 y 14 de abril del presente año, aduciendo que el profesional en esos días presentaba problemas de salud, el mismo que no ha sido acreditado bajo ningún documento, y teniendo en cuenta que el especialista en arquitectura tiene una incidencia de participación del 100% en la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", sugiriendo aplicar las siguientes penalidades en cumplimiento del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM de fecha 02-12-2022, según detalle siguiente:

PENALIDAD 1: Aplicación de la cláusula décima tercera numeral 2) del contrato en mención que indica Penalidad por mora en el caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Que, mediante Informe Legal N° 324-2023-MDP/OGAJ, se precisa que, de acuerdo al Informe N° 648-2023-MDP/OA emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Legal, como encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a la Ley, así como de una adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales, procedió a revisar y analizar la documentación que obra en el expediente, verificando que el **CONSORCIO** Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., ha incumplido con la Cláusula decima tercera numeral 2) del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2022-MDP/GM de fecha 02-12-2022, debiendo aplicarse de manera automática la penalidad, por el importe de S/ 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 1.594% del monto contractual.

Señala, del mismo modo que, mediante Informe N° 651-2023-MDP/SGI de fecha 05 de junio de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, indica que según Acta de inspección de obra N° 002-2022-OCI-MPCH de fecha 31 de marzo de 2023, y Acta de Inspección de Obra N° 003-2022-OCI-MPCH, de fecha 03 de abril de 2023, el personal encargado del Control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de la Contraloría General de la República, en compañía con el personal de la Sub Gerencia de Infraestructura, se acercó a las instalaciones donde se ejecuta la obra en mención, con la finalidad de verificar su correcta ejecución, firmando todos los profesionales como señal de conformidad, no estando en la suscripción del acta el Especialista de Arquitectura de la Supervisión de Obra, el Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero.

Asimismo, según acta de visita de obra de fecha 13-04-2023, el personal de la Sub gerencia de infraestructura se acercó a las instalaciones de la ejecución de la obra, no estando nuevamente el especialista de arquitectura de la supervisión de obra, el Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero. Por lo que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que modifica el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF, que expresa lo siguiente:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



De lo expuesto anteriormente, se advierte que mediante Informe N° 006-2023/LEICH, presentado por el Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero, el cual indica que el 31-03-2023, el 03-04-2023, 13-04-2023, y el 14-04-2023, no estuvo presente en la obra durante el horario que realizaron la inspección por cuanto tuvo una intoxicación alimentaria, motivo por el cual se retiró de la obra a las 11.45 am hasta las 2:15 pm, a fin de descansar, pero no acudió a un centro médico para que le realice el diagnóstico necesario y el tratamiento conveniente según los síntomas que tenía. Por tanto, la justificación presentada por el Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero, carece de sustento, pues se ausentó de obra, durante la suscripción de las actas, además de no presentar el certificado médico, boletas de atención, boletas de compra de medicamentos, donde certifiquen que sufría de una gastroenterocolitis.

Por tanto, teniendo en cuenta los Informes N° 648-2023-MDP/OA, Informe N° 0891-2023-MDP/GDTI/PLCC, Informe N° 651-2023-MDP/SGI, y CARTA N° 042-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, y de la revisión realizada al expediente materia de análisis, se ha verificado que la empresa contratista Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, encargada de la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 10014-San Martín de Porres, en la ciudad Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", HA INCUMPLIDO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 2) DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-MDP/GM DE FECHA 02-12-2022, conforme :

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Forma de cálculo (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad, de acuerdo al cálculo realizado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 648-2023-MDP/OA de fecha 12-06-2023, según detalle siguiente:

Valor de la UIT= S/ 4,950.00
0.50 UIT= (0.50 x 4,950)=S/ 2,475.00
Penalidad diaria= S/ 2,475.00
4 días de penalidad x la penalidad diaria: 4*2,475.00= S/ 9,900.00

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD A LA EMPRESA CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por el importe de S/ 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 1.594% del monto contractual, POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIR LA CLAUSULA DECIMA TERCERA NUMERAL 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-MDP/GM DE FECHA 02-12-2022, y conforme la liquidación efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 648-2023-MDP/OA de fecha 12 de junio de 2023, según detalle siguiente:

N°	PENALIDAD	IMPORTE S/
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	S/ 9,900.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tesorería realicen las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero del presente informe, sobre la penalidad a la empresa Contratista Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, tal como se indica en el Informe N° 648-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución a las áreas competentes

ARTÍCULO CUARTO. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN
INTERESADO
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
OGAJ
OTI
ABASTECIMIENTO
TESORERÍA
OGACGD
ARCHIVO



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leondio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe